

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos instaurada por la señora ANGÉLICA BEATRIZ ZULETA SOTO en contra de WILLIAM ALFREDO AVILA MONROY y respecto a los niños EMMANUEL y EMILY ÁVILA MARÍN, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia territorial para decidir sobre el particular, en atención al domicilio de los referidos infantes, quienes actualmente se encuentran bajo el cuidado del progenitor demandado en el municipio de Soacha-Cundinamarca.

2. Sobre el particular el artículo 28 del C.G.P., respecto a la competencia territorial estipula que:

"(...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel (...)".

3. En consecuencia, teniendo en cuenta que la residencia o domicilio actual de los niños EMMANUEL y EMILY ÁVILA MARÍN es el municipio de Soacha – Cundinamarca, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA (REPARTO)**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto respectiva, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

CUARTO: Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 45 de 15/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6456cee99856f7f0289cf7e5919057d0770c348cb33de96f89164ecfbb1d8d5b**

Documento generado en 14/03/2023 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>